



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 20 de diciembre de 2017

Resolución S.B.S.
N° 4904-2017

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el “Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, se ha establecido el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015;

Que, por Decreto Supremo N° 168-2017-EF se aprobaron las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan acogerse a este y regularizar sus adeudos por aportes previsionales, en beneficio de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo se dispone que la Superintendencia podrá emitir normas complementarias, pudiendo ser estos los referidos a los lineamientos sobre la información que debe contener el aplicativo AFPnet, las medidas para la generación del formato electrónico para el acogimiento al REPRO-AFP, entre otros;

Que, a tal efecto, se emitió la Resolución SBS N° 2678-2017 que aprueba las “Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275” para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275;

Que, bajo dicho contexto, es necesario establecer las normas complementarias relacionadas al proceso de acreditación y orden de prioridad, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP;

Que, por Ley N° 30614, Ley que otorga un plazo adicional de acogimiento al Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones (REPRO-AFP) y Régimen de Sinceramiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecido en el Decreto Legislativo 1275, se amplió el plazo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan solicitar la reprogramación de sus deuda a las AFP hasta el 30 de noviembre de 2017;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, posteriormente, por Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se amplió el plazo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan solicitar la reprogramación de sus deudas a las AFP hasta el 29 de diciembre de 2017;

Que, para dicho efecto, es necesario modificar los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 2678-2017, en lo referido al plazo máximo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan acogerse al REPRO-AFP, y al factor de actualización por rentabilidad –publicado por la Superintendencia- hasta diciembre de 2017 a efectos de que el AFPnet actualice la deuda conciliada;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14° del Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 2, el primer párrafo del artículo 7, y el primer y segundo párrafo del artículo 15 de las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2678-2017, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Del acogimiento.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, en adelante la Entidad, a que se refieren los literales k) y l) del Artículo 2 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 168-2017-EF, pueden presentar la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP hasta el 29 de diciembre de 2017, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1275 y la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.”

“Artículo 7.- Factor de actualización por rentabilidad.

A efectos de que AFPnet actualice la deuda conciliada, la Superintendencia publica dentro de los tres (3) primeros días útiles de cada mes, y hasta el mes de diciembre 2017, los factores de actualización por rentabilidad basándose en el promedio de la rentabilidad del fondo tipo 2 obtenida en el SPP, truncados al séptimo decimal.

(...)”

“Artículo 15.- Acreditación:

Los pagos de las subcuotas efectuados por la Entidad deben ser aplicados a los afiliados de cada AFP considerando las siguientes prioridades en el orden que aparecen:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

1. Aportes adeudados que habiliten la cobertura del seguro previsional, de aquellos afiliados cuyos siniestros por pensiones de invalidez o sobrevivencia al 29 de diciembre de 2017, se encuentren en situación de cobertura postergada y/o suspendida.
2. Aportes adeudados, no comprendidos en el numeral 1, de afiliados que cuenten, sea con un trámite de pensión de jubilación, o de invalidez o sobrevivencia; o que perciban o hayan percibido uno de estos beneficios; o que hayan efectuado el retiro de aportes al amparo de lo dispuesto en la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP, al 29 de diciembre de 2017. Para tal efecto, en el caso de jubilación o retiro de hasta el 95.5% de la CIC, se deberá considerar la suscripción del paso 3 del formato establecido en el artículo 8° de la Resolución SBS N° 2370-2016, la suscripción de la Sección I en el trámite de pensión de sobrevivencia y la fecha de emisión del dictamen definitivo para los casos de invalidez.
3. Aportes adeudados de afiliados que al 29 de diciembre de 2017 cuenten con al menos 60 años de edad.
4. Aportes adeudados de afiliados al 29 de diciembre de 2017 no comprendidos en los numerales anteriores.

Dentro de cada grupo, se debe dar prioridad a los aportes adeudados por los periodos de devengues ordenados del más antiguo al más reciente; a devengues iguales se debe dar prioridad a los aportes adeudados correspondientes a los afiliados con fecha de nacimiento más antigua, registrada al 29 de diciembre de 2017. En caso existan aportes adeudados de dos afiliados con las mismas condiciones (devengue y fecha de nacimiento registrada al 29 de diciembre de 2017) se ordena por numeración del CUSPP en forma ascendente.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones